



Recibo Original
8-1-02
ACUSE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2002/CAJRD-027/SOT-10

México, Distrito Federal; a trece de diciembre de dos mil dos. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2002/CAJRD-027/SOT-10, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Rubén Nájera López; y -----

RESULTANDO-----

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día veintinueve de octubre de dos mil dos, el C. Rubén Nájera López denunció la emisión de ruido excesivo las 24 horas del día, por una fábrica que procesa madera y acero ubicada en calle Chimalpopoca número 85, entre las calles de Plutarco Elías Calles y Avenida del Recreo Barrio de los Reyes, en la Delegación Iztacalco, C.P. 08620, en México Distrito Federal, la cual, además, arroja aserrín al ambiente, lo que molesta a los habitantes de los 148 departamentos del condominio ubicado en calle Juan N. Mirafuentes, número 10, colonia Barrio de los Reyes, C.P. 08620 en la Delegación Iztacalco.-----

SEGUNDO.- Que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil dos, el C. Rubén Nájera López, ratificó su escrito de denuncia en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.-----

TERCERO.- Que con fecha primero de noviembre de dos mil dos, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado al denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/098/2002 notificado el día trece de noviembre del año en curso.-----

CUARTO.- Que con fecha seis de noviembre de dos mil dos, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, y en cumplimiento del Acuerdo dictado por esta autoridad en fecha primero de noviembre de dos mil dos, llevó a cabo una visita de reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando al efecto Acta Circunstanciada de misma fecha, en la que se asentó que en el predio en cuestión se observa una construcción que aparentemente corresponde a una fábrica, sin que se apreciará el nombre o logotipo que identifique a la misma, así como, que desde la banqueta de la calle Chimalpopoca, es decir fuera del predio referido, no se lograba



PAOT

percibir ruido alguno. Sin embargo, a efecto de constatar los hechos denunciados, el personal de esta Subprocuraduría se dirigió al número 10 de la calle Juan N. Mirafuentes, colonia Barrio los Reyes, predio que se encuentra en la parte posterior de la fábrica y donde se ubica un conjunto habitacional, y con autorización del C. Jaime López, administrador del Conjunto habitacional, se ubicó en la parte trasera del citado condominio, hasta la barda que sirve de límite con la fábrica en cuestión, para constatar que en dicho lugar se percibe una fuerte y constante generación de ruido, al parecer de maquinaria industrial, que proviene de la fábrica ubicada en la calle de Chimalpopoca número 10. -----

Q U I N T O.- Que con fecha seis de noviembre de dos mil dos, para confirmar el nombre de la empresa, personal de esta Subprocuraduría, acudió a la Unidad de Giros Mercantiles, en la Delegación Iztacalco, donde se corroboró que la fábrica ubicada en calle Chimalpopoca número 85, entre las calles de Plutarco Elías Calles y Avenida del Recreo, colonia Barrio de los Reyes, Delegación Iztacalco, es una empresa mexicana denominada "Industrial Maderera San-Lo, S.A. de C.V.", cuyo RFC es IMA/700425, asimismo, su licencia de uso de suelo corresponde al número 06436 de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y su giro mercantil corresponde al de industrialización de toda clase de madera.-----

S E X T O.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y III y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 7 fracciones VII y XIII y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 26 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 55 fracciones VII y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 9 fracciones XLII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó al Lic. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/099/2002, llevar a cabo visita de verificación a la empresa denominada "Industrial Maderera San-Lo, S.A. de C.V."-----

S E P T I M O.- Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil dos, se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio número SMA/DGRGAASR/DVA/20227/2002 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos, a través del cual el Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, ordena la visita de verificación administrativa de los hechos denunciados con carácter extraordinario al establecimiento denominado "Industrial Maderera San-Lo, S.A. de C.V.", con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación y normatividad ambiental.-----

O C T A V O.- Que mediante oficio SMA/DGRGAASR/DVA/21394/2002 de fecha nueve de diciembre de dos mil dos, recibido el día once de diciembre de dos mil dos, la Dirección General citada en el numeral anterior, informó a esta Subprocuraduría



que con fecha quince de noviembre del mismo año, personal de esa Dirección, se constituyó en la empresa denunciada, para realizar visita de verificación extraordinaria, en la cual se realizó estudio de nivel sonoro emitido por la industria denunciada. Asimismo, anexó acta de verificación con folio No. 03224/2002, levantada en la verificación de referencia. -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II. Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, como lo fue el reconocimiento de los mismos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día seis de noviembre del dos mil dos, se desprende la existencia de los hechos denunciados por el C. Rubén Nájera López, los cuales a su vez fueron verificados por la autoridad administrativa competente, tal como se desprende del oficio número SMA/DGRGAASR/DVA/21394/2002, de fecha nueve de diciembre de dos mil dos, remitido por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la cual es valorada en términos del artículo 403 del Código citado, en el cual se manifiesta que a partir de los datos obtenidos durante la verificación administrativa de fecha quince de noviembre de dos mil dos, la empresa denominada San-Lo, S.A. de C.V., como fuente fija emite un nivel sonoro de 76.72 dB (A), promedio que rebasa el límite máximo permisible de 68 dB (A) que señala la NOM-081-ECOL-1994, para el horario comprendido de las seis a las veintidós horas. -----

III. Que de acuerdo a lo anterior, considerando que la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal llevó a cabo la verificación de los hechos



PAOT

denunciados, en la que se detectaron posibles infracciones a la normatividad ambiental del Distrito Federal, correspondiéndole por tanto a ésta, la emisión de la resolución administrativa correspondiente, lo cual fue informado al denunciante mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/141/2002, por lo que es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Conforme a las atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, continuar con la sustanciación del procedimiento administrativo instaurado a la empresa "Industrial Maderera San-Lo, S.A. de C.V.", así como emitir la resolución en la que se sancione a dicha empresa por violaciones a la legislación ambiental en materia de ruido, misma que, en su caso, se hará del conocimiento del denunciante; para ello, esta Subprocuraduría solicitará a la Unidad Administrativa antes citada, la información correspondiente.-----

SEGUNDO.- Conforme a los motivos expuestos, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose sea archivado. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos del denunciante, para que en el momento en que conozcan hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al C. Rubén Najera López, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.

M. A. Cancino

LMH/REMG/ELM/EGSH